

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 09 DE ENERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 16 DE ENERO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	T843005	ORLANDO DE JESUS OSPINA CASTAÑO identificado con C.C. 8309071 DAMIAN ANTONIO FLOREZ CARDONA identificado con C.C. 3360538	VSC No. 3295	11/12/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 2019060137718 DEL 18 DE JUNIO DE 2019, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T843005	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	NO	N/A	N/A



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3295 DE 11 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 2019060137718 DEL 18 DE JUNIO DE 2019, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T843005"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 1998, mediante la Resolución No. 009458, la Gobernación del Departamento de Antioquia, en calidad de Autoridad Minera delegada para el efecto, resolvió aprobar el Informe Final de Exploración y su complemento, correspondiente a la Licencia de Exploración No. T843005, y en consecuencia otorgar al señor Luis Enrique Ospina Ríos la Licencia de Explotación con igual radicado, para la explotación de una mina de ceniza volcánica y demás minerales concesibles, situada en jurisdicción del Municipio de Abejorral, con un área total de 24,6 hectáreas y una duración de 10 años, contados a partir del 30 de enero de 2003, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-, bajo el código GDAN-02.

El 22 de marzo de 2006, por medio de la Resolución No. 05746, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el 22 de junio de 2006, se resolvió aprobar la cesión total de derechos mineros a favor de los señores Orlando de Jesús Ospina Castaño y Damián Antonio Flórez Cardona, con un cincuenta (50%) para cada uno.

El 18 de junio de 2019, la Gobernación de Antioquia expidió la Resolución No. 2019060137718, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. T843005 (GDAN-02), Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES"*, notificada por Edicto el 26 de diciembre de 2023, a través de la cual se resolvió dar por terminada la Licencia de Explotación por vencimiento del término de diez (10) años previsto en el acto de otorgamiento.

El 01 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería reasumió sus funciones como Autoridad Minera en el Departamento de Antioquia. No obstante, por medio de la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control minero de los expedientes procedentes de la Gobernación del Departamento de Antioquia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril del mismo año, suspensión que fue prorrogada hasta el 1 de julio siguiente en virtud de la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 2019060137718 DEL 18 DE JUNIO DE 2019, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T843005

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, las autoridades administrativas podrán, de oficio o a solicitud de parte, corregir los errores puramente formales contenidos en sus actos administrativos, sin que ello implique una modificación del fondo o del sentido de la decisión adoptada:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En el presente caso, esta Autoridad Minera ha verificado que mediante la Resolución No. 2019060137718 del 18 de junio de 2019, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. T843005 (GDAN-02), Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES**", proferida por la Gobernación del Departamento de Antioquia, se adoptó la decisión descrita en el epígrafe sin que en su parte resolutive se hubiera dispuesto expresamente lo relacionado con la liberación y/o desanotación del área correspondiente en el Registro Minero Nacional.

Así las cosas, se concluye que procede realizar la corrección formal necesaria en el acto administrativo mencionado, con el fin de subsanar la omisión advertida respecto de la orden de liberación y/o desanotación del área correspondiente en la Resolución No. 2019060137718 del 18 de junio de 2019, garantizando de esta manera la integridad, eficacia y seguridad jurídica del contenido resolutive de dicho acto.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo cuarto de la Resolución No. 2019060137718 del 18 de junio de 2019, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. T843005 (GDAN-02), Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES**", expedida por la Gobernación del Departamento de Antioquia en calidad de Autoridad minera delegada, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado y en firme, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación y/o liberación del área en el sistema gráfico de la licencia de exploración No. T843005 (GDAN-02)".

PARÁGRAFO PRIMERO. La corrección determinada en esta Resolución no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para demandar el acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los demás artículos del acto administrativo corregido seguirá conforme su tenor original.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 2019060137718 DEL 18 DE JUNIO DE 2019,
EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T843005**

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la presente Resolución, una vez ejecutoriada y en firme, junto con el acto administrativo corregido, con el fin de que se lleve a cabo la anotación de lo allí dispuesto, de conformidad con el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución en forma personal a los señores ORLANDO DE JESUS OSPINA CASTAÑO y DAMIAN ANTONIO FLOREZ CARDONA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 8.309.071 y 3.360.538, respectivamente, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. T843005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. – INFORMAR que en contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Andres Carmona Toro

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego